



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2024

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez
Raimundo Dacosta Calviño
José Manuel Díaz Rodríguez
Lucía Darriba Folgueira
Raquel Acosta Santana
Kathaisa Rodríguez Pérez

SECRETARIA

Claudia Ravetllat Verges

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3756/2024 de 21 de agosto.

Actúa de Secretario, la Vicesecretaria de la Corporación, doña Claudia Ravetllat Verges, por ausencia del titular, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA CONCLUCADA POR D. LUCA GIORELLO. ACUERDOS QUE PROCEDAN (104/2017 DU).

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado con referencia 104/DU/2017 incoado mediante Resolución nº 1457/2024, de 19 de marzo, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de los hechos consistentes en la realización de obras de ampliación de vivienda y acondicionamiento de terraza en el número 8153 del conjunto edificatorio “Río Playa”, c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Calma, en este Término Municipal, de los que se presumía responsable a D. Gian Luca Pinato, en su condición de promotor y constructor, en el marco del referido expediente, y en mi condición de instructor y para su constancia, emito el siguiente:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES

I.- Consta en este expediente, como la primera actuación, denuncia de la Policía Local de fecha 24 de octubre de 2017, mediante la que se viene a dejar constancia de lo siguiente:

“Que Gian Luca Pinato, de nacionalidad italiana, provisto del NIE (...), con domicilio en la Urbanización Río Playa, apartamento número 8153, en Costa Calma T.M. de Pájara, está ejecutando obras en calidad de promotor-constructor, consistentes en techa con madera la terraza de de la mencionada vivienda de 35 metros cuadrados aproximadamente, y apertura de ventana de 1.20x0.85cm. sin contar con Licencia Municipal”.

Entre las diligencias practicadas en fecha 23 de febrero de 2018 se recogía por la Policía Local, se señalaba la ejecución de obras consistentes en el aumento de los muros de la terraza en 60 cm. aproximadamente.

II.-Cinco años después, en fecha 8 de febrero de 2023, se emitía nuevo Informe policial del que transcribiré lo siguiente:

“a) Según se aprecia en el GRAF CAN la mencionada obra en el año 2018, ya se encontraba terminada 35m² según se observa esta obra pudiera estar ocupando zonas comunes y zonas de jardín, en dicho año se observa que por la parte sur existe una pequeña terraza de unos 7m² que a posterior en el año 2021, aparece ampliada ocupando uno 20m² y muros de 2m de alto aproximadamente, por lo que el agente recomienda dicha obra sea supervisada por un técnico competente en la materia”.

III.- En fecha 9 de mayo de 2023, se emitía Informe desde la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica del que transcribiré lo siguiente:

“TERCERO.- Comprobadas las bases de datos obrantes en esta Unidad Administrativa, donde se relacionan los expedientes tramitados a instancia de terceros en orden a la obtención de Licencias Urbanísticas y/o se hayan promovido por éstos el régimen de intervención administrativa de “Comunicación Previa” para actuaciones urbanísticas, no consta ninguno tramitado por D. Gian Luca Pinato ni que pueda presumirse que se refiera a la habilitación de las actuaciones denunciadas”.

IV.- En fecha 11 de enero de 2024, se emite Informe técnico por la Arquitecta T. Sra. Suárez Franquis, que concluye como sigue:

“Conclusiones:

- 1. Que vista la documentación obrante en el expediente, se verifica que se han ejecutado obras de ampliación de vivienda y acondicionamiento de terraza en el Conjunto edificatorio “Río Playa” dentro del Polígono D-6 ubicado en calle Valle de los Mosquitos nº 1, puerta 8153, Costa Calma, Término Municipal de Pájara.*
- 2. Las actuaciones descritas anteriormente están sometidas a la presentación de Licencia.*
- 3. La ampliación de vivienda no está permitida desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto no legalizable. Por otro lado, el acondicionamiento de terraza y levantamiento de muros podrá ser legalizable, previa solicitud mediante licencia que justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación e incluya el acuerdo de la comunidad de propietarios.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

4. Respecto a la ampliación de la vivienda, en aplicación de la Ley 4/2017 indicada y de su artículo 361, se deberá justificar que tras su completa terminación, ha transcurrido el plazo para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en caso de que no fuese posible su justificación, procedería incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento.
5. Por otro lado, en lo referente al acondicionamiento de terraza y levantamiento de muros, cabe iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.
6. En principio, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de suelos, tipificado como grave, la ampliación de la vivienda, y leve, el acondicionamiento de la terraza, en el artículo 372 de la citada Ley 4/2017, pudiéndole corresponder otros tipos específicos de infracciones y sanciones”.

V.- Previos los trámites oportunos se incoa expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística mediante Decreto núm. 1457/2024, de 19 de marzo, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de obras de ampliación de vivienda y acondicionamiento de terraza en el número 8153 del conjunto edificatorio “Río Playa”, c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, de los que se presume responsables a D. Gian Luca Pinato en su condición de promotor-constructor.

V.- Dirigida notificación con RS nº 3012/2024, de la citada Resolución 1457/2024, de 19 de marzo, al Sr. Pinato, obra diligencia emitida por el notificador, en relación a que el interesado ya no reside en esa dirección.

VI.- En fecha 15 de abril se publica anuncio de la incoación de este procedimiento en el TEU, transcurrido el plazo de diez hábiles, no se habían presentado alegaciones.

VII.- En fecha 2 de mayo de 2024, este instructor emite Informe jurídico, mediante le que se terminaba concluyendo literalmente lo siguiente:

“CONCLUSIÓN: De manera previa a la continuación del procedimiento, deberá hacerse partícipe del mismo al obligado al restablecimiento del orden jurídico perturbado, que resulta ser el nuevo titular de la vivienda en la que se han llevado a cabo las obras, el Sr. Luca Giorello, por lo que se le deberá poner de manifiesto íntegramente el expediente para que presente en plazo de diez días los documentos o alegaciones que estime pertinentes”.

VIII.- Con RS núm. 4344/2024, de 2 de mayo, se dirigía notificación del trámite de audiencia a don Luca Giorello, y respecto de la que obra diligencia del notificador municipal en el expediente, mediante la que se viene a exponer, que reside “fuera del país”.

IX.- A la vista de lo establecido en el antecedente anterior, y de acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedía a la publicación de anuncio de notificación de este procedimiento de disciplina urbanística en el Boletín Oficial del Estado núm. 150, del viernes 21 de junio de 2024.

X.- En fecha 10 de julio se emiten sendas notificaciones desde la Oficina Técnica Municipal mediante las que se viene a constatar que por ninguno de los dos interesados, Sr. Pinato y Sr. Giorello se han formulado alegaciones en el seno del procedimiento que nos ocupa.

Llegado este punto procede la emisión de Informe Propuesta de Resolución, dictamen que contendrá, prácticamente el mismo tenor que el Informe Jurídico de fecha 2 de mayo, con la salvedad de que en aquel momento, tal y como se expuso en este capítulo de antecedentes, antes de formular propuesta de resolución, entendía el TAG que suscribe la presente que resultaba



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

obligado hacer partícipe del expediente al Sr. Giorello, nuevo titular de la vivienda, lo que aunque es cierto que no se ha podido conseguir, al menos sí se ha continuado con el procedimiento según lo establecido por la Ley para estos casos,- notificación infructuosa-, (art. 44 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable viene determinada por:

- *La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *El Capítulo II del Título II del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.*
- *El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *La Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- Una vez analizados los hechos que aparecen recogidos en este expediente administrativo de restablecimiento del Orden jurídico vulnerado, los mismos podrían resumirse, - sin perjuicio de que después de concretará este asunto-, en que se habría procedido a la realización de obras que la Arquitecta T. en su Informe describe como “obras de ampliación de vivienda y acondicionamiento de terraza en el Conjunto edificatorio “Río Playa””; ello en la vivienda, que sería en ese momento propiedad del Sr. Pinato, y que posteriormente habría sido objeto de transmisión, según reza el informe policial. En primer lugar decir que esta obra es ilegal, por haberse ejecutado sin título habilitante, -no se formuló presentación de solicitud de licencia respecto de la misma, tampoco consta que se contase con el permiso de la Comunidad de Propietarios-; y de otra parte, al respecto de las obras se pronuncia el Informe de la Arquitecta T. estableciendo que:

“La ampliación de vivienda no está permitida desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto no legalizable. Por otro lado, el acondicionamiento de terraza y levantamiento de muros podrá ser legalizable, previa solicitud mediante licencia que justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación e incluya el acuerdo de la comunidad de propietarios”.

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su artículo 332.1.C), dispone que:

“1.- Están sujetos a licencia urbanística municipal, las actuaciones que seguidamente se relacionan:

(...) c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo”.

El proceso de la legalización pasará por la previa solicitud de licencia que justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación e incluya el acuerdo de la comunidad de propietarios.

Concluyendo, no se instó título habilitante que pudiera amparar su ejecución, lo que debería haber acaecido de modo previo al inicio de las obras, por lo que nos encontramos,-tal y como se ha dicho-, ante unas obras ilegales, si bien es cierto que, el levantamiento de muros y el acondicionamiento de terraza son susceptibles de legalización; no ocurre lo mismo con la ampliación de vivienda, según veremos.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDA.- Recogía la Arquitecta T. en su Informe Técnico lo siguiente:

“Respecto a la ampliación de la vivienda, aplicando la Ley 4/2017 indicada, se deberá justificar que tras su completa terminación, ha transcurrido el plazo para el restablecimiento de la legalidad urbanística que contempla el artículo 361 anterior.

Por otro lado, en lo referente al acondicionamiento de terraza y levantamiento de muros, cabe iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística”.

El artículo 351.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, proclama la obligación de protección de la legalidad urbanística que pesa sobre las Administraciones Públicas, “una vez se constate su contravención”. Consta así mismo en este procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado Informe Técnico relativo a la contravención urbanística de las obras que se habrían llevado a cabo por los expedientados. En este Informe, la Arquitecta T., Sra. Franquis Suárez, calificando parte las obras como ilegales pero legalizables, y otra, la ampliación de vivienda ilegal e ilegalizable.

Llegado este punto, teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente, podría establecerse indubitadamente que parte de las obras se ejecutaron aproximadamente hace, como poco, 5 años. Ya en el momento del primer Informe Policial, en fecha 23 de octubre de 2017, se aludía a las obras en curso de ejecución: “(...) está ejecutando obras en calidad de promotor-constructor, consistentes en techar con madera la terraza de de la mencionada vivienda de 35 metros cuadrados aproximadamente, y apertura de ventana de 1.20x0.85cm. sin contar con Licencia Municipal”.

Asimismo en el Informe policial de febrero de 2023, se establecía también por la Policía Local en su Informe, “(...) la mencionada obra en el año 2018, ya se encontraba terminada 35m² según se observa esta obra pudiera estar ocupando zonas comunes y zonas de jardín, en dicho año se observa que por la parte sur existe una pequeña terraza de unos 7m² que a posterior en el año 2021, aparece ampliada ocupando uno 20m² y muros de 2m de alto aproximadamente, por lo que el agente recomienda dicha obra sea supervisada por un técnico competente en la materia”.

A la vista de dichos Informes, este instructor ha recabado fotografías en las que se puede apreciar la evolución que habría sufrido la vivienda desde el año 2017 hasta la actualidad, llegando a concluir quien suscribe la presente que las obras se habrían ejecutado en su mayor parte, -la ampliación de vivienda-, en el año 2018, - ya aparecen terminadas para ese año-; no obstante, también coincido completamente con el agente en cuanto a que el muro ubicado más al sur y el consiguiente acondicionamiento de la terraza, datarían de fechas más recientes, entre 2020 y 2021.

Por lo que cabe concluir que:

1º.- Las obras de techado y ampliación de la vivienda son anteriores a 2019.

2º.- Las obras de levantamiento de muro al sudoeste, y el consiguiente acondicionamiento de la terraza resultante se ejecutaron entre el 2020 y el 2021.

TERCERA.- Llegado este punto, resulta obvio que en este expediente nos encontramos, de una parte con unas actuaciones que “escaparian” de la acción de restablecimiento del orden jurídico perturbado (la ampliación de vivienda), y por otro lado estarían las obras de levantamiento de muro y acondicionamiento de terraza, sobre las que el Ayuntamiento aún se encuentra en disposición de ejercer la acción de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Resulta en parte de aplicación a este supuesto la muy reciente Sentencia núm. 61/2024, de fecha 17 de enero de 2024 del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, ha supuesto un giro muy importante en una cuestión como es la que nos ocupa, y fija Doctrina Casacional:

“La realización de obras que exceden de la mera conservación, ornato, seguridad o salubridad sobre edificaciones en situación asimilada a fuera de ordenación, por haber caducado la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística, no supone, de modo inexorable, la pérdida de la caducidad ganada”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Esta Sentencia resulta de especial importancia, por varias cuestiones, pero fundamentalmente porque acaba con la regla que venía siendo aplicada hasta el momento, y por la cual la realización de nuevas obras, como son las que nos ocupan “la construcción de un muro y el acondicionamiento de la terraza resultante”,- actuaciones que además son susceptibles de legalización, supondrían la pérdida de la prescripción ganada, (recordemos que la ampliación de vivienda es anterior a 2019). Así, una vez se probaba la prescripción de una obra ilegal, la construcción quedaba en la situación jurídica de “fuera de la ordenación” y solo se podrían realizar en ella obras de mantenimiento y conservación, cualquier otro tipo de obra, venía suponiendo perder la prescripción ganada con anterioridad, y conllevaba por tanto la demolición no sólo de las últimas actuaciones llevadas a cabo, sino también de aquellas realizadas con anterioridad y que, ya estaban a salvo del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo sin que la Administración hubiese ejercitado esa facultad. Pero esto ha cambiado, así lo establece el Tribunal Supremo en las siguientes conclusiones de su Sentencia:

“B) Conclusiones

Por tanto, de cuanto queda dicho se desprende que el transcurso del plazo previsto en la normativa para el ejercicio de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística sobre obras sin licencia o contrarias al planeamiento:

I.- Tiene como efecto el impedir a la Administración la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada (asimilable a la situación de fuera de ordenación), esto es, la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siempre que este uso no se oponga al permitido por el plan para la zona de que se trata;

II.- Sólo serán autorizables las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad, no resultando posibles obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación.

III.- La realización de obras no autorizables en edificios asimilados a la situación de fuera de ordenación supone un claro incumplimiento del régimen jurídico que se les otorga a estos y, evidentemente, la ilegalidad de las nuevas obras acometidas, que resultarán perseguibles mediante las potestades de disciplina urbanística de las que gozan las Administraciones competentes; pero de ello no se puede deducir, con carácter directo y automático, la renuncia a la prescripción de los derechos obtenidos por los propietarios de las mismas y, en consecuencia, la pérdida de la caducidad ganada respecto a la posibilidad del ejercicio de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística”.

CUARTA.- “De las obras de cerramiento o ampliación de vivienda”.-

Constituye el objeto de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, según establece el art. 351.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

- a) El restablecimiento de la legalidad infringida.*
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.*
- c) La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.*
- d) La reparación de los daños y perjuicios”.*

Establece el art. 39.3 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que:

“El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística es el procedimiento declarativo y contradictorio que tiene por objeto verificar la realidad, adecuación a la legalidad y carácter



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

legalizable, en su caso, de una determinada actuación urbanística, identificar a sus responsables y resolver, en su caso, sobre su restablecimiento”.

La Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su art. 361 integrado en el capítulo II relativo al restablecimiento de la legalidad urbanística bajo el título, “plazos para su ejercicio”, establece expresamente que:

“1.-La Administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística:

b) En el plazo de cuatro años desde su completa terminación, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título habilitante equivalente”.

El Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias en su artículo 46 establece en sus apartados 3 y 4 lo siguiente:

“3. La acreditación del estado de las obras y de su completa terminación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y será valorada por la administración conforme a las reglas generales de valoración de la prueba.

Por último, recordar por ser de aplicación que el mencionado art. 361.4 de la LSENPC establece que: “Una vez transcurrido cualquiera de los plazos señalados en los apartados anteriores, las construcciones, edificaciones e instalaciones ilegales afectadas quedarán en la situación de fuera de ordenación, (...)”.

Conclusión: Procede, declarar respecto de las obras de techado de terraza y ampliación de vivienda que, ejecutadas con anterioridad al año 2019, ha transcurrido el plazo de cuatro años del que disponía la Administración para ejercitar las facultades de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 361. 1. b) de la LSENPC.

QUINTA.- “Actuaciones susceptibles de legalización, (muro y terraza)”.-

Respecto de las obras consistentes en la construcción de muro ubicado al sudoeste de la vivienda y del consiguiente acondicionamiento de la terraza resultante, en cambio no puede establecerse que haya prescrito la facultad de restablecimiento del orden jurídico perturbado, por lo que siendo ilegales pero legalizables, deberán ser objeto de legalización.

La Arquitecta T., según se ha expuesto, ha establecido que resultan legalizables estas actuaciones:

Para estos casos establece el art. 355 1.b) de la LSENPC, entre los pronunciamientos posibles de la Resolución que ponga fin al procedimiento de restablecimiento del orden jurídico vulnerado, la de la “Orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización de la actuación dentro del plazo que se determine: cuando la actuación enjuiciada se califique como ilegal pero legalizable”.

El mismo art. en su apdo. 3º dispone que, “La resolución que establezca la orden de restablecimiento de la legalidad urbanística será revocada y quedará sin efecto, de oficio o a instancia de parte, si con anterioridad a la ejecución de las actuaciones ordenadas en la misma se hubiera procedido a la legalización de las actuaciones objeto de restablecimiento, con independencia de que dicha legalización se haya operado o no dentro de los plazos establecidos en la presente ley”.

Establece el art. 37.2 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que: “producida la legalización y notificada a la administración actuante, esta dictará nueva resolución dejando sin efecto la orden de restablecimiento precedente; si se tratara de una misma administración, la propia resolución legalizadora, en su caso, dejará sin efecto la orden condicionada de restablecimiento.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Pues bien, dada cuenta de que las actuaciones que se llevaron a cabo por parte del expedientado, Sr. Pinato, indubitadamente pueden calificarse como ilegales (por haberse ejecutado sin título), pero también pueden ser legalizables (a través de licencia urbanística municipal), llegado este punto, practicada notificación de la Resolución mediante la que se resuelve la incoación del expediente, y transcurrido el plazo otorgado para la formulación de alegaciones y propuesta de prueba, a los efectos del artículo 354.2 puedo proceder a formular Propuesta de Resolución, en los términos del apdo. 1.b) del artículo 355 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, esto es, proponiendo orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización de la actuación dentro del plazo que se determine, habida cuenta de que estas actuaciones son ilegales, pero legalizables a través de la obtención de título habilitante, esto es, de licencia.

Dispone el art. 358.1.a) de la Ley 4/20107, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que: “Las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística podrán adoptar las siguientes modalidades, atendiendo a la actuación urbanística ilegal realizada:

(...) B) Tratándose de obras de edificación no legalizables o no legalizadas en plazo, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente”.

En cuanto al plazo a otorgar, el artículo 360.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, a estos efectos dispone que, “la orden condicionada de restablecimiento fijará el plazo en el que deberá acreditarse la presentación de la solicitud de licencia o del acto equivalente de efectos legalizadores de dicha actuación. Dicho plazo no podrá exceder de dos meses, salvo prórroga”.

Por tanto el plazo será de hasta dos meses, salvo prórroga, periodo en el que deberá obtener la legalización, y se deberá acompañar de toda la documentación necesaria para que la resolución municipal resulte favorable, esto es, estimatoria respecto del otorgamiento de licencia urbanística municipal.

En definitiva, en los casos como éste en que la obra ilegal puede devenir legalizable, y se produce su legalización, procederá dejar sin efecto la orden de restablecimiento, (art. 355.3 LSENPC). Por el contrario, si no se solicita o, si habiéndose solicitado, no se obtiene la legalización, se produce el cumplimiento de la condición suspensiva, con lo que la situación de suspensión, -“pendente conditione”-, dará lugar a la plena eficacia de la obligación con el cumplimiento de la condición suspensiva establecida, -conditio existens-, aunque será preciso dictar nuevo acto que constate tal incumplimiento y concrete las medidas de restablecimiento a adoptar y el plazo para ello, (art. 360 LSENPC).

Dicho de un modo más sencillo, transcurrido el plazo otorgado sin que se produzca la legalización de las obras ilegales, la suspensión desaparece, y como consecuencia de ello se deberán demoler las obras, para lo cual se deberá dictar acto administrativo que concrete cuáles son las obras a demoler. En este expediente que nos ocupa, podrá producirse la legalización, por permitirse en principio para este tipo obras y de que, ello sea autorizado por la Comunidad de Propietarios, aunque si finalmente no se legalizan, deberán demolerse las obras que se han llevado a cabo, que recordemos consistían en obras de acondicionamiento de terraza y de levantamiento de muro.

Conclusión.- Queda probado que por parte del Sr. Pinato se habrían llevado a cabo sin disponer de ningún título habilitante, obras de acondicionamiento de una terraza de unos 20 m2, delimitada con un muro de 2 metros de altura en el conjunto edificatorio “Río Playa”, c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa Calma.

SEXTA.- “Del obligado al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida”.

Se deja constancia en el segundo Informe Policial de que se ha producido en cambio de titularidad respecto del inmueble que es objeto de estudio en este expediente, a saber:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

"(...) b) Puesto en contacto con el antiguo propietario (Constructor y Promotor) de dicha vivienda, vía teléfono (677291243), D. Gian Luca Pinato de nacionalidad Italiana, provisto del N.I.E. Y-0651284-F, Manifestando que en la actualidad no es propietario de esa vivienda, que la ha vendido a un señor Italiano a principios del año 2022, que los datos que pude facilitar del nuevo propietario es que se llama Don Luca Giorello con DNI Italiano nº AV8560340 con domicilio a efectos de notificaciones en Vía al Monte Inferiore nº 1 Albissola Marina (SV)- Italia, este último no se encuentra en la isla".

Es importante recalcar que en este tipo de procedimientos, hay que considerar determinante, en efecto, y desde la perspectiva de la protección de la legalidad urbanística, no la ejecución o no de dichas obras que son objeto del expediente, sino la titularidad de la finca en las que aquéllas se localizan. La ejecución de las obras y la responsabilidad de ello derivada tendrá en su caso razón de ser en el procedimiento sancionador incoado frente a aquél, en el que se les imputa precisamente la realización de aquéllas obras de edificación, pero en el concreto ámbito en el que aquí nos encontramos, (procedimiento de protección de la legalidad), la responsabilidad deriva de la condición de propietario del inmueble, habida cuenta que la medida de restablecimiento de la realidad física alterada, la orden de demolición de lo edificado, es imputable a quien en cada momento ostente la propiedad de la finca, sin perjuicio de que haya ejecutado o no las obras ilegales. Ello es así porque nos encontramos ante una obligación de carácter real; esto es, y recogiendo doctrina consolidada de los Tribunales, las medidas de protección de la legalidad urbanística tienen carácter real y alcanzan a los terceros adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas, por tanto a los sucesivos propietarios; y tales actuaciones se seguirán contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

En este sentido, y entre otras sentencias, puede citarse la [Sentencia del TSJ Canarias de 7 de septiembre de 2009](#), que indica que "la acción de protección de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación "propter rem" que debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la Administración la acción de restablecimiento que el ordenamiento le otorga, con independencia de que no haya sido el responsable de la ejecución de las obras sin licencia ni calificación territorial".

Considerando lo establecido por el artículo 39.2 y 3 del Decreto 1832/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad en Canarias, en cuanto a que:

"2. La orden de restablecimiento de la legalidad administrativa es la resolución que declara la contravención con la legalidad urbanística de una actuación, concreta la obligación legal de restablecimiento, identifica las personas responsables y ordena la restitución a través de medidas concretas de restablecimiento por o a costa de las personas legalmente obligadas a ello.

3. El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística es el procedimiento declarativo y contradictorio que tiene por objeto verificar la realidad, adecuación a la legalidad y carácter legalizable, en su caso, de una determinada actuación urbanística, identificar a sus responsables y resolver, en su caso, sobre su restablecimiento".

Y es en base a todo lo anterior, que desde esta instrucción se entendió indubitadamente que D. Luca Giorello, nuevo titular de la propiedad sobre la que se centra este expediente de disciplina urbanística, debía tener, y así se declaró, la consideración de interesado en el procedimiento, dada cuenta de que es éste quien ostentaría la titularidad de la finca en la que se habrían llevado a cabo las actuaciones que son objeto de estudio en este expediente de restablecimiento del orden jurídico conculcado, y por ende el obligado a llevar a cabo el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

SÉPTIMA.- "Del procedimiento sancionador".

Procede por último traer a colación lo dispuesto por el artículo 357.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en cuanto a que: "las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones que pudieran



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

imponerse por la comisión de infracciones urbanísticas, de la responsabilidad civil o penal en que hayan podido incurrir sus autores o responsables y de los derechos de reparación, indemnización y restitución de terceras personas afectadas por las mismas”.

Establecía la Arquitecta T. en su Informe, respecto a la posibilidad de existencia de infracciones urbanísticas, lo siguiente:

“(…) según consta en informe policial adherido a expediente, se han identificado las siguientes actuaciones urbanísticas contrarias a la legalidad urbanística vigente:

- Obras de ampliación de vivienda.*

Esta infracción está tipificada como GRAVE según se refleja en el artículo 372 de la Ley 4/2017 citada.

- Obras de acondicionamiento de terraza y levantamiento de muros.*

Esta infracción está tipificada como LEVE según se refleja en el artículo 372 de la Ley 4/2017 citada.

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, en el momento actual ya ha prescrito toda posibilidad de sanción administrativa sobre las actuaciones llevadas a cabo, dada cuenta de que la infracción grave, (ampliación de vivienda), se cometió hace más de cuatro años, y de que asimismo, las obras calificadas como leves, (muro y terraza), datan de dos mis veintiuno. Todo ello de acuerdo con lo establecido por el art. 407.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, a cuyo tenor: “Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año”.

OCTAVA.- “De la Competencia.-

Respecto de la competencia para adoptar el Acuerdo finalizador de este expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, recordar que el Decreto 2624/2024, de 29 de mayo, que fue objeto de publicación en el BOP núm. 68, de 5 de junio, de la provincia de Las Palmas, en su apartado 3.7, delega en la Junta de Gobierno Local, la adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como en los procedimientos sancionadores en la materia, conforme a la legislación de ordenación territorial, medioambiente, sectorial o urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

La Propuesta de Resolución deberá notificarse a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que durante este trámite de AUDIENCIA los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de DIEZ DÍAS para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Cumplimentado el trámite anterior, la Propuesta de Resolución, se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local, para su Resolución, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido el Decreto de la Alcaldía nº 2624/2024, de 29 de mayo, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Dictar orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización dentro del plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, el



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

restablecimiento del orden jurídico vulnerado deberá materializarse mediante la demolición de las obras de acondicionamiento de una terraza de unos 20 m2, delimitada con un muro de dos metros de altura, en el número 8153 del conjunto edificatorio "Río Playa", c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa Calma.

Segundo.- Notificar el Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a D. Luca Giorello, titular de la vivienda y obligado al restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de la misma y demás interesados, con indicación del régimen de recursos que les asisten".

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Dictar orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización dentro del plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado deberá materializarse mediante la demolición de las obras de acondicionamiento de una terraza de unos 20 m2, delimitada con un muro de dos metros de altura, en el número 8153 del conjunto edificatorio "Río Playa", c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa Calma.

Segundo.- Notificar el Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a D. Luca Giorello, titular de la vivienda y obligado al restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de la misma y demás interesados, con indicación del régimen de recursos que les asisten.

SEGUNDO.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE VALLADO DE PARCELA CON PALÉS TRAMITADO A INSTANCIA DE DÑA. M^a ANTONIA MARRERO FRANCÉS. ACUERDOS QUE PROCEDAN (67/2018 OM).

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"LICENCIA PARA LA EJECUCION DE UN VALLADO PERIMETRAL DE PARCELA EN CORTIJO DE TETUI, TM PÁJARA.

SOLICITANTE: Doña María Antonia Marrero Francés

ASUNTO: Vallado perimetral de parcela con palets.

SITUACIÓN: Referencia catastral 35016A002005380000XS Polígono 2 Parcela 538.- en la zona conocida como Cortijo de Tetui, en Pájara, T. M. De Pájara.

NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO: Naturaleza Urbanística de la parcela: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.). Según Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente; Suelo Rústico Protegido/Productivo nivel II (Z.Bb.-SRP-II) según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente;

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN:

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (publicado en el Boletín Oficial de Canarias, BOC, nº 138, de 19 de julio de 2017; y en el Boletín Oficial del Estado, BOE, 2016, de 8 de septiembre de 2017).

-El Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, PIOF, aprobado definitivamente de forma parcial por el Decreto del Gobierno 100/2001, de 02 de abril (BOC de 18 de abril de 2001), y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

posteriormente por Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales (BOC de 22 de agosto de 2001).

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

- Planeamiento municipal y Ordenanzas Municipales.

- Demás normativa de ámbito insular, estatal o autonómico de concordante aplicación.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: NO CONSTA

REFERENCIA: 67/2018 OM

FECHA: 30 de Octubre de 2020

El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante en esta Oficina Técnica, en relación a la solicitud de referencia, de fecha 8 de octubre de 2018 (R. E. n° 10.537), providenciada en fecha 19 de octubre de 2018.

INFORMA:

Dada cuenta del expediente 67/2018 OM, tramitado a instancia de Doña María Antonia Marrero Francés en orden a que se le otorgase licencia urbanística para Vallado perimetral de parcela con palets, en la parcela de referencia catastral 35016A002005380000XS Polígono 2 Parcela 538.- en la zona conocida como Cortijo de Tetui, en Pájara, T. M. De Pájara.

Emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico, con fecha 30 de octubre de 2020 y 3 de mayo de 2021, se practicó a Dña. M^a Antonia Marrero Francés, mediante anuncio inserto en el BOE n° 199 de dicha fecha, formal notificación del Decreto de la Alcaldía n° 2845/2021, de 6 de mayo, por el que se, en base a los citados informes, lo cuales constan transcritos se resuelve:

"Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud de Licencia Urbanística presentada por Dña. M^a Antonia Marrero Francés, en orden a la obtención de Licencia Urbanística para llevar a cabo las obras de vallado perimetral de parcela con palets y ello con emplazamiento en donde dicen "El Cortijo de Tetui", en este Término Municipal, referencia catastral completa 35016A002005380000XS y a la vista de los informes antes reproducidos y dado que éstos se han emitido en sentido desfavorables por la concurrencia de defectos insubsanables en la documentación presentada, poner de manifiesto el presente expediente a la interesada para que en el plazo de quince días tras formal notificación de la presente resolución, pueda formular las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus intereses, comunicándole que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y en los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución.

Segundo.- Notificar el presente Decreto (...)"

Que según diligencia extendida por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras se hace constar que durante el plazo de QUINCE DIAS conferido a la citada interesada para la formulación de alegaciones, computado del 23 de agosto al 10 de septiembre de 2021, ambos inclusive, nada se ha manifestado en defensa de sus intereses

Señala el artículo 342 de la L4/17, que para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

Una vez cumplimentado el trámite de audiencia, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formalización y ulterior elevación al órgano competente para resolver.

Visto que permanecen los defectos no subsanables que motivaron la emisión de los informes técnico y jurídicos desfavorables que constan en el expediente, como es la falta de acceso de titularidad pública a la parcela.

La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

CONCLUSIONES

1.- La actuación proyectada es un vallado de finca en suelo rústico, para la delimitación de una propiedad y no un cerramiento de protección de cultivos y/o cualquier actividad de las entendidas como uso ordinario del suelo. La actuación, desde el punto de vista urbanístico es inviable al carecer la citada parcela de la unidad mínima de cultivo (10.000 m2).

Así en la L4/2017 en su artículo 275. Parcelación;

“La segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo, salvo las excepciones contempladas en la normativa sectorial agraria. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la consejería competente en materia de agricultura, a menos que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.”

2.- Si el vallado perimetral de parcela es un acto equiparable a los actos de edificación del suelo o no, o las consideraciones que se deriven de la aplicación del Código Civil (derecho de todo propietario a cercar sus fincas) se dará cuenta en la preceptiva valoración jurídica.

3.- En cuanto a cumplimiento de la legalidad urbanística y territorial de la actuación se informa de manera **DESFAVORABLE** por incumplimientos de carácter **insubsanable**:

a) Los vallados no pueden realizarse con material de desecho (palets, en este caso)

No puede valorarse el cumplimiento completo de la legalidad urbanística y territorial puesto que no se acompaña la solicitud de documentación técnica que la define, entre otras cuestiones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar la Licencia Urbanística para la ejecución de Vallado perimetral de parcela con palets, en la parcela de referencia catastral 35016A002005380000XS, Polígono 2, Parcela 538, en la zona conocida como Cortijo de Tetui, en Pájara, T. M. De Pájara, solicitada por Doña María Antonia Marrero Francés, por contravenir la legalidad urbanística y no ser susceptible de subsanación, ni haber formulado alegación alguna, en el plazo concedido al efecto

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes, órgano y plazo para su interposición”.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Denegar la Licencia Urbanística para la ejecución de Vallado perimetral de parcela con palets, en la parcela de referencia catastral 35016A002005380000XS, Polígono 2, Parcela 538, en la zona conocida como Cortijo de Tetui, en Pájara, T. M. De Pájara, solicitada por Doña María Antonia Marrero Francés, por contravenir la legalidad urbanística y no ser susceptible de subsanación, ni haber formulado alegación alguna, en el plazo concedido al efecto

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes, órgano y plazo para su interposición”.

TERCERO.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA CONCLUCADA POR DÑA. URSULA ALMA AUGUSTE BINDER. ACUERDOS QUE PROCEDAN (46/2019 DU).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado con referencia 46/DU/2018 incoado mediante Resolución nº 1949/2024, de 22 de abril, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de los hechos consistentes en la instalación de paneles solares en la c/ Barlovento nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara) sin disponer para ello de título habilitante, de los que se presume responsables a Dña. Úrsula Alma Augusta Binder Geb. Wittlinger, en el marco del referido expediente, y en mi condición de instructor y para su constancia, emito el siguiente:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES

I.- Se inicia este expediente, mediante la comparecencia en sede policial, en fecha **12 de diciembre de 2019**, de Dña. Jessica Marrero, al objeto de denunciar, en nombre y representación de la **Comunidad de Propietarios “Urbanización Los Hibiscos”**, la existencia de actuaciones en curso de ejecución, consistentes en la instalación de paneles solares en la c/ Barlovento nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, y que posiblemente habían podido no contar para su ejecución con los presupuestos legitimadores previstos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (Expediente referencia. Exponía el denunciante lo siguiente:

“Que DESEA PONER EN CONOCIMIENTO DE ESTE Ayuntamiento que una vivienda que se encuentra frente a nuestra Urbanización (en la calle sin salida- frente a las oficinas de la empresa Fuerte Sur Construcciones y Reformas, S.L.) están realizando la instalación de una serie de paneles fotovoltaicos y para lo cual están subiendo el perímetro del muro en más de un metro, (...).

(...) que con la actuación que se está llevando a cabo se vulneran los derechos de los denunciantes ya que quitan visibilidad a las viviendas de la comunidad de propietarios denunciante.”

Entre las diligencias de inspección ocular practicadas en fecha 20 de diciembre de 2019 se recogía por la Policía Local, “que personados en la calle Barlovento nº 2 de la localidad e Costa calma, (T.M. de Pájara), se observan los paneles fotovoltaicos instalados en la azotea de dicha vivienda”.

Constan asimismo diligencias mediante las que se identifica como promotora de las actuaciones a Dña. Binder Geb. Wittlinger, con domicilio en la vivienda donde se procedió a la instalación de las placas solares.

II.- En fecha 10 de marzo de 2023, se emitía nuevo Informe policial del que transcribiré lo siguiente:

“Que visto el expediente, GESTDOC 1789//2023V.N/Rfa. OT/ MFH / tcv el agente se persona en el lugar y puede comprobar, que existe la mencionada instalación, de unas 25 placas solares, con una dimensión de 2m de largo, por 1m de ancho cada una, aproximadamente, estando la instalación finalizada desde el año 2020 aproximadamente”.

III.- En fecha 31 de octubre de 2023, se emitía Informe desde la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica del que transcribiré lo siguiente:

“SEGUNDO.- Comprobadas las bases de datos obrantes en esta Unidad Administrativa, donde se relacionan los expedientes tramitados a instancia de terceros en orden a la obtención de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Licencias Urbanísticas y/o se hayan promovido por éstos el régimen de intervención administrativa de "Comunicación Previa" para actuaciones urbanísticas, no consta ninguno tramitado por Dña. Ursula Alma Augusta Binder Geb. Wittlinger ni que pueda presumirse que se refiera a la habilitación de las actuaciones denunciadas".

IV.- En fecha 9 de febrero de 2024, se emite Informe técnico por la Arquitecta T. Sra. Suárez Franquis, que concluye como sigue:

"Conclusiones:

1. Que vista la documentación obrante en el expediente, se verifica que se han ejecutado obras consistentes en la instalación de paneles solares en la vivienda situada en la Calle Barlovento nº 1, Urbanización Los Albertos de Costa Calma, en este Término Municipal.
2. Se deberá aportar la Primera Utilización y Ocupación de la Edificación o, la documentación que determine la situación legal en la que se encuentra la vivienda.
3. Las actuaciones descritas anteriormente se han realizado sin la presentación del título habilitante correspondiente.
4. La instalación de paneles solares **podrá ser legalizable**, previa solicitud mediante licencia que justifique el cumplimiento de la Ordenanza reguladora de las instalaciones de energía solar fotovoltaica y la restante normativa de aplicación.
5. Según el informe policial que obran en el expediente, consta como responsable Dña. Úrsula Alma Augusta Binder Geb. Wittlinger.
6. En principio, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de suelos, tipificado como leve en el artículo 372 de la citada Ley 4/2017, pudiéndole corresponder otros tipos específicos de infracciones y sanciones.

En aplicación de la Ley 4/2017 indicada y de su artículo 361, se deberá justificar que tras su completa terminación, ha transcurrido el plazo para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en caso de que no fuese posible su justificación, procedería incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento".

V.- Previos los trámites oportunos se incoa expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística mediante Decreto núm. 1949/2024, de 22 de abril, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de los hechos consistentes en la instalación de paneles solares en la c/ Barlovento nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara) sin disponer para ello de título habilitante, de los que se presume responsables a Dña. Úrsula Alma Augusta Binder Geb. Wittlinger.

VI.- Dirigida notificación con RS nº 4076/2024, de la citada Resolución 1949/2024, de 22 de abril, a la Sra. Binder Wittlinger, obra diligencia del notificador municipal en el expediente mediante la que se constata que no se pudo practicar la notificación porque la Sra. Wittlinger se encuentra fuera de la isla.

VII.- A consecuencia de lo recogido en el antecedente anterior, de acuerdo con lo establecido en el art. 44.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en fecha 29 de mayo de 2024, se procedió a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

VIII.- Obra diligencia de fecha 17 de junio de 2024, mediante la que se constata que no se han presentado alegaciones al Decreto 1949/2024, de 22 de abril, por el que se incoa este procedimiento de disciplina Urbanística.

Llegado este punto procede, que como instructor del expediente, emita Informe Propuesta de Resolución.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Capítulo II del Título II del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- Una vez analizados los hechos que aparecen recogidos en este expediente administrativo de restablecimiento del Orden jurídico vulnerado, los mismos podrían resumirse, -sin perjuicio de que después de concretará este asunto-, en que se habría procedido a la realización de obras que la Arquitecta T. en su Informe describe como “consistentes en la instalación de paneles solares”; ello en la vivienda, que sería propiedad de la Sra. Binder Wittinger.

En primer lugar decir que **esta obra es ilegal**, por haberse ejecutado sin título habilitante, -no se formuló presentación de comunicación previa respecto de la misma;- y de otra parte, al respecto de la obra se pronuncia el Informe de la Arquitecta T. estableciendo que: “La instalación de paneles solares **podrá ser legalizable**, previa solicitud mediante licencia que justifique el cumplimiento de la Ordenanza reguladora de las instalaciones de energía solar fotovoltaica y la restante normativa de aplicación”.

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su artículo 332.1.b), dispone que:

“1.- Están sujetos a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, las actuaciones siguientes:

(...) b) Obras exteriores en edificios no catalogados, salvo que se refieran a la modificación general de fachada o al acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada

No formulada comunicación previa a la ejecución de la actuación, de acuerdo con el art. 330.1ñ) de la LSENPC, el proceso de la legalización pasará por la previa solicitud de licencia que justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación.

Concluyendo, no se formuló comunicación previa que pudiera amparar su ejecución, lo que debería haber acaecido de modo previo al inicio de las obras, por lo que nos encontramos, -tal y como se ha dicho-, ante unas **obras ilegales**, si bien es cierto que, son susceptibles de legalización.

SEGUNDA.- El artículo 351.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, proclama la obligación de protección de la legalidad urbanística que pesa sobre las Administraciones Públicas, “una vez se constate su contravención”. Consta así mismo en este procedimiento de restablecimiento del orden



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

jurídico perturbado Informe Técnico relativo a la contravención urbanística de las obras que se habrían llevado a cabo por los expedientados. En este Informe, la Arquitecta T., Sra. Franquis Suárez, calificando la obra como ilegal pero legalizable.

Llegado este punto, teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente, podría establecerse indubitadamente que las obras se ejecutaron aproximadamente hace más de cuatro años. Me explico. Ya en el momento de formularse la denuncia, en fecha 12 de diciembre de 2019, se exponía por la denunciante, - que actuaba en nombre de la Comunidad de Vecinos -, que la obra estaba en curso de ejecución en ese momento: **“están realizando la instalación de paneles fotovoltaicos y para lo cual están subiendo el perímetro del muro”**.

Asimismo en el Informe policial, redactado 8 días después, el **20 de diciembre de 2019**, se establecía que

“se observan paneles fotovoltaicos instalados en la azotea de dicha vivienda”, de lo que se infiere que ya en ese momento habría finalizado la instalación de los paneles solares.

Providenciada al efecto, con relación a la antigüedad de las obras, ya hemos visto en el Antecedente III que la Policía Local en su más reciente Informe data la fecha de realización de las obras en el año 2020.

Aún siendo consciente de la inversión de la carga probatoria que se establece para este tipo de expedientes, en todo caso, este instructor ha de proponer una resolución que resulte ajustada a Derecho, y es precisamente por ello, desde el convencimiento absoluto de que proponer otra cosa distinta al archivo del expediente sería contrario al ordenamiento jurídico, por lo que propondré la terminación del procedimiento 46/DU/2019 y el archivo de las actuaciones obrantes en el mismo. Y establezco lo anterior, porque de los informes policiales, sobre todo del primero, se infiere claramente que la instalación se llevó a cabo en el mes de diciembre de 2019, circunstancia que se corrobora por el hecho mismo de que una instalación de este tipo no se prolonga en el tiempo, y porque de la fotografía datada el 20 de diciembre se desprende que ya en ese momento la instalación había concluido, por lo que, a tenor de lo establecido en el art. 361.1b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **la Administración directamente ya no debió de incoar este procedimiento** de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Constituye el objeto de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, según establece el art. 351.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

- a) **El restablecimiento de la legalidad infringida.**
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- c) La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.
- d) La reparación de los daños y perjuicios”.

Establece el art. 39.3 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que:

“El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística es el procedimiento declarativo y contradictorio que tiene por objeto verificar la realidad, adecuación a la legalidad y carácter legalizable, en su caso, de una determinada actuación urbanística, identificar a sus responsables y resolver, en su caso, sobre su restablecimiento”.

La Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su art. 361 integrado en el capítulo II relativo al restablecimiento de la legalidad urbanística bajo el título, “plazos para su ejercicio”, establece expresamente que:

“1.-La Administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

b) En el plazo de **cuatro años desde su completa terminación**, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título habilitante equivalente”.

El Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias en su artículo 46 establece en sus apartados 3 y 4 lo siguiente:

“3. La acreditación del estado de las obras y de su completa terminación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y será valorada por la administración conforme a las reglas generales de valoración de la prueba.

4. La carga de la prueba de la completa terminación corresponde a quien alegue la limitación temporal para el ejercicio de las potestades de restablecimiento o sancionadora”.

Respeto al dies ad quo, **o fecha a partir de la cual computar el plazo de cuatro años de prescripción de la acción** municipal, el propio TSJ Canarias se remite en [Sentencia de 31 octubre 2005](#) a la aplicación del [art. 32](#) del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a cuyo tenor “se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal”.

La Sala 3ª del TS ha sido categórica a este respecto -por todas, [Sentencia de 15 de abril de 1992](#)- al señalar que “el dies a quo es aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador”, añadiendo que “se entenderá que puede incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción”.

Es por todo ello que este instructor entiende que el plazo de prescripción comenzó a contar desde que este Ayuntamiento tuvo conocimiento de los hechos, ya en diciembre del año 2019, momento en que debió proceder a la incoación del procedimiento que nos ocupa, cuando mediante diligencia policial se constataba que se había ejecutado la obra consistente en el aumento de muros.

El art. 89.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que, “el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

“e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que **ha prescrito la infracción**”.

Es cierto que éste no es un procedimiento sancionador stricto sensu, pero la norma le resulta aplicable en cualquier caso, dada cuenta de que el restablecimiento resulta “no favorable”, y que se imposibilita, ya desde su inicio, la incoación del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, al haber precluido los plazos de que disponía la Administración para ello.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por último, recordar por ser de aplicación que el mencionado art. 361.4 de la LSENPC establece que: "Una vez transcurrido cualquiera de los plazos señalados en los apartados anteriores, las construcciones, edificaciones e instalaciones ilegales afectadas **quedarán en la situación de fuera de ordenación**, (...)".

Conclusión: Procede, de acuerdo con lo establecido en el art. 89.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, declarar la terminación del procedimiento con referencia DU/66/2018, con archivo de las actuaciones practicadas en el mismo, al haber transcurrido el plazo de cuatro años del que disponía la Administración para ejercitar las facultades de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, (art. 361. 1. b) de la LSENPC).

TERCERA.- Respecto de la competencia para adoptar el Acuerdo finalizador de este expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, recordar que el Decreto 2623/2024, de 29 de mayo, que fue objeto de publicación en el BOP núm. 68, de 5 de junio, de la provincia de Las Palmas, en su apartado 3.7, delega en la Junta de Gobierno Local, la adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como en los procedimientos sancionadores en la materia, conforme a la legislación de ordenación territorial, medioambiente, sectorial o urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

Esta Propuesta de Resolución deberá notificarse a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que durante este trámite de AUDIENCIA los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de **DIEZ DÍAS** para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Cumplimentado el trámite anterior, la Propuesta de Resolución, se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local, para su Resolución, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

CONCLUSIÓN: Ejecutada y finalizada, hace más de cuatro años, la obra consistente en la instalación de paneles solares en la c/ Barlovento nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), han transcurrido los plazos de los que disponía el Ayuntamiento para la incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido el Decreto de la Alcaldía nº 2623/2024, de 29 de mayo, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar, de acuerdo con lo establecido en el art. 89.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, la terminación del procedimiento de Disciplina Urbanística con referencia DU/46/2019, con archivo de las actuaciones practicadas en el mismo, al haber transcurrido el plazo de cuatro años del que disponía este Ayuntamiento para ejercitar las facultades de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, (art. 361. 1. b) de la LSENPC)".

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Declarar, de acuerdo con lo establecido en el art. 89.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, la terminación del procedimiento de Disciplina Urbanística con referencia DU/46/2019, con archivo de las actuaciones practicadas en el mismo,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

al haber transcurrido el plazo de cuatro años del que disponía este Ayuntamiento para ejercitar las facultades de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, (art. 361. 1. b) de la LSENPC).

CUARTO.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA EJECUCIÓN DE PÉRGOLA TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U.". ACUERDOS QUE PROCEDAN (24/2023 OM).

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

REFERENCIA: 24/2023 OM

ASUNTO: Informe jurídico relativo a la solicitud de licencia para uso y obras Provisionales referida a la instalación de una pérgola de resguardo en la parcela 86 del Polígono 8 Tamaretillas, T.M. Pájara. Referencia Catastral 35016A008000860000XA. T.M. de Pájara.

SOLICITANTE: Sistemas Energéticos Fuerteventura S.A.U.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- Decreto 182/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por la entidad Sistemas Energéticos Fuerteventura S.A.U cuyo objeto es la solicitud de licencia para uso y obras provisionales referidos a la instalación de una pérgola de resguardo en la parcela 86 del Polígono 8 Tamaretillas. T.M. de Pájara con referencia Catastral 35016A008000860000XA.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

CUARTA.- Obra en el expediente informe técnico **FAVORABLE** al otorgamiento de la licencia emitido el 29 de mayo de 2024 suscrito por la técnico municipal Doña Cristina Suárez Franquis en el que se concluye lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

"(...) En el PIOF, la instalación pretendida no se encuentra expresamente PROHIBIDA.

5. La solicitud, presentada por licencia, se enmarca en los actos previstos en el art. 330 de la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante L4/17), del Título VIII, Capítulo II.

Artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia. 1. Están sujetas a previa licencia urbanística municipal las actuaciones que seguidamente se relacionan: (...)

q) Los usos y obras provisionales previstos en el artículo 32 de la presente ley, salvo en los supuestos previstos en las letras i) y l) del artículo 332.1 de la misma.

Artículo 32. Usos y obras provisionales.

1. En el marco de la legislación básica de suelo, podrán autorizarse los usos y obras de carácter provisional no previstos en el planeamiento, en cualquier clase de suelo, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las propias características de la construcción, bien de circunstancias objetivas, bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento. **CUMPLE**

b) Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado. **CUMPLE**

c) Que la ordenación pormenorizada que afecte al suelo, vuelo o subsuelo sobre el que pretende realizarse la actuación no se encuentre definitivamente aprobada y en vigor o que, de estarlo, la implantación del uso o actuación provisional no dificulte o desincentive la ejecución de la misma. **CUMPLE**

2. El otorgamiento de licencia para obras y usos provisionales operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada. A tal efecto, la licencia se otorgará previo compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización.

3. En el caso de que las obras y usos provisionales lo sean sobre suelos urbanizables y urbanos no consolidados, el otorgamiento de la licencia será reglado, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

4. La eficacia de la licencia vendrá condicionada con carácter suspensivo a:

a) La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.

b) La inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando la finca estuviere inscrita, de las condiciones especiales inherentes a la libre revocabilidad y carencia de derecho de indemnización. Se exceptúa este deber cuando la obra o uso autorizados no tengan una duración superior a tres meses sin que sea posible su prórroga o cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a la cantidad que se determine reglamentariamente o, en su defecto, por ordenanza municipal.

6. Conforme estipula el artículo 10 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se acredita mediante declaración responsable la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo sobre el que se pretende realizar dicha actuación.

7. Según establece la Ley 4/2017, en cuanto a las disposiciones de carácter general, constan dentro del Régimen General de la Utilización del Suelo Rústico las siguientes determinaciones:

*Artículo 58 Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.

1. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:

a) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente las perspectivas de los espacios abiertos terrestres, marítimos, costeros o de los conjuntos históricos o tradicionales.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

b) No podrá realizarse construcción alguna que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, y las que presenten paredes medianeras vistas, salvo en los asentamientos rurales que admitan esta tipología.

c) Las construcciones o edificaciones se situarán preferentemente en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando provoquen un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico; si bien, cuando se trate de almacenamiento o regulación de agua de riego, se dará prioridad a la eficiencia energética del funcionamiento hidráulico de la instalación.

d) No será posible la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, pudiendo autorizarse exclusivamente los carteles indicativos o informativos con las características que fije, en cada caso, la administración competente.

e) Ninguna edificación podrá superar las dos plantas por cualquiera de sus fachadas.

f) Las construcciones deberán estar en armonía con las características arquitectónicas tradicionales y de implantación paisajística del medio rural en el que se insertan y con los elementos de valor arquitectónico de su entorno cercano y que sean debidamente incorporados al planeamiento general.

g) Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

2. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento de ordenación, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

a) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

b) Tener el carácter de aisladas.

c) Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de cinco metros al eje de caminos.

d) No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.

e) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.

*Artículo 59.- Usos, actividades y construcciones ordinarios.

1. En suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético, piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras.

2. Los usos agrícola, ganadero, forestal, cinegético, piscícola y de pastoreo, que se regularán, en su caso, por la legislación específica, comprenderán lo siguiente:

a) La producción, la transformación y la comercialización de las producciones, así como las actividades, construcciones e instalaciones agroindustriales necesarias para las explotaciones de tal carácter, debiendo guardar proporción con su extensión y características, quedando vinculadas a dichas explotaciones. En particular, además de las actividades tradicionales, estos usos incluyen la acuicultura, los cultivos agroenergéticos, los cultivos de alta tecnología relacionados con las industrias alimentaria y farmacéutica y otros equivalentes, en particular cuantos se vinculen con el desarrollo científico agropecuario. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende por «transformación» cualquier acción que altere sustancialmente el producto agrario obtenido en la propia explotación y cuyo producto final, esté destinado o no a la alimentación humana, esté comprendido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o norma que lo sustituya. Asimismo, se entiende por «comercialización» la venta mediante intermediarios donde el número de estos es mayor o igual a uno.

b) Los usos complementarios regulados en el artículo 61 de esta ley.

c) En particular, el de pastoreo se desarrollará en las áreas y zonas donde se conserve esta tradición, siendo un uso vinculado con la agricultura y la ganadería.

3. El uso extractivo comprenderá las construcciones e instalaciones estrictamente indispensables para la investigación y obtención de recursos minerales o hidrológicos.

4. El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte de vehículos, aguas, energía u otros, las telecomunicaciones, la depuración y potabilización, el tratamiento de residuos u otros análogos.

5. En los usos, actividades y construcciones a que se refieren los apartados anteriores se entenderán siempre incluidos los de carácter accesorio o complementario que sean necesarios de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

acuerdo con la legislación sectorial que sea de aplicación, incluidos los exigidos por las normas sobre habitabilidad y prevención de riesgos laborales.

Conclusiones

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia urbanística para la instalación de una pérgola de resguardo de carácter provisional ubicada en la Parcela 86 del Polígono 8, Tamaretillas, en el Término Municipal de Pájara.”

QUINTA.- En el marco de la legislación básica de suelo, podrán autorizarse los usos y obras de carácter provisional no previstos en el planeamiento, en cualquier clase de suelo, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las propias características de la construcción, bien de circunstancias objetivas, bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento.

b) Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado.

c) Que la ordenación pormenorizada que afecte al suelo, vuelo o subsuelo sobre el que pretende realizarse la actuación no se encuentre definitivamente aprobada y en vigor o que, de estarlo, la implantación del uso o actuación provisional no dificulte o desincentive la ejecución de la misma.

El otorgamiento de licencia para obras y usos provisionales operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada. A tal efecto, la licencia se otorgará previo compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización.

En el caso de que las obras y usos provisionales lo sean sobre suelos urbanizables y urbanos no consolidados, el otorgamiento de la licencia será reglado, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

SEXTA.- La eficacia de la licencia vendrá condicionada con carácter suspensivo a:

a) La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.

b) La inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando la finca estuviere inscrita, de las condiciones especiales inherentes a la libre revocabilidad y carencia de derecho de indemnización. Se exceptúa este deber cuando la obra o uso autorizados no tengan una duración superior a tres meses sin que sea posible su prórroga o cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a la cantidad que se determine reglamentariamente o, en su defecto, por ordenanza municipal.

SÉPTIMA.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias temporales y en precario para usos y obras provisionales previstas en el artículo 32 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, será el establecido en la Sección 1ª, con las especialidades establecidas en el artículo 25 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

Las licencias ordinarias para la implantación de usos y obras provisionales previstos por el planeamiento se regirán por lo dispuesto en la Sección 1ª, y sin que sea de aplicación lo establecido en el artículo 25 del mismo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder a la entidad Sistemas Energéticos S.A.U. licencia para uso y obra provisional referida a la instalación de una pérgola de resguardo en la parcela 86 del Polígono 8 Tamaretillas, T.M. Pájara. Referencia Catastral 35016A008000860000XA. T.M. de Pájara, hasta el 15 de septiembre de 2024 conforme a lo especificado en el proyecto presentado.

La eficacia de la licencia vendrá condicionada con carácter suspensivo a:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

a) La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.

b) La inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando la finca estuviere inscrita, de las condiciones especiales inherentes a la libre revocabilidad y carencia de derecho de indemnización. Se exceptúa este deber cuando la obra o uso autorizados no tengan una duración superior a tres meses sin que sea posible su prórroga o cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a la cantidad que se determine reglamentariamente o, en su defecto, por ordenanza municipal.

c) Al cumplimiento de las condiciones para garantizar la protección del medio ambiente indicadas en el informe técnico emitido el 29 de mayo de 2024 obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad "Sistemas Energéticos S.A.U.", con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente".

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Conceder a la entidad Sistemas Energéticos S.A.U. licencia para uso y obra provisional referida a la instalación de una pérgola de resguardo en la parcela 86 del Polígono 8 Tamaretillas, T.M. Pájara. Referencia Catastral 35016A008000860000XA. T.M. de Pájara, hasta el 15 de septiembre de 2024 conforme a lo especificado en el proyecto presentado.

La eficacia de la licencia vendrá condicionada con carácter suspensivo a:

a) La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.

b) La inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando la finca estuviere inscrita, de las condiciones especiales inherentes a la libre revocabilidad y carencia de derecho de indemnización. Se exceptúa este deber cuando la obra o uso autorizados no tengan una duración superior a tres meses sin que sea posible su prórroga o cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a la cantidad que se determine reglamentariamente o, en su defecto, por ordenanza municipal.

c) Al cumplimiento de las condiciones para garantizar la protección del medio ambiente indicadas en el informe técnico emitido el 29 de mayo de 2024 obrante en el expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad "Sistemas Energéticos S.A.U.", con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente".

QUINTO.- INFORME CONFORMIDAD "IMPLANTACIÓN PRIMER CICLO EDUCACIÓN INFANTIL CEIP PÁJARA" (GESTDOC 4428/2024).

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de acuerdo sometida a la Junta de Gobierno Local por parte de la Concejalía Delegada de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parque Móvil y Parques y Jardines, que se transcribe a continuación:

*“Dada cuenta del oficio cursado desde la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias con fecha 8 de mayo pasado (R.E. n° 9071), mediante el que interesa la evacuación del trámite de cooperación interadministrativa respecto del proyecto autonómico denominado **“Obras de implantación del Primer Ciclo de Educación Infantil en el CEIP Pájara”**, cuya ejecución se prevé en la c/ Pico de la Pila n° 30 de Pájara, en este Término Municipal.*

Vista la evaluación técnica del citado proyecto llevada a cabo por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el marco del preceptivo procedimiento de cooperación administrativa establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, concluyéndose lo siguiente: “1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica y en relación a las cuestiones que a la misma competen, se informa FAVORABLEMENTE, condicionado, en el trámite de consulta y compatibilidad urbanística, el proyecto de referencia, denominado “OBRAS DE IMPLANTACIÓN DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL”, promovido por la Dirección General de Centros y Promoción Educativa y redactado por el Arquitecto D. Pedro Josué Armas Brito, de fecha abril de 2024, condicionado a: - El promotor deberá coordinar los trabajos con otros proyectos que se desarrollen en el centro, así como con el funcionamiento y utilización del mismo durante el horario escolar u otras actividades que se desarrollen en la edificación. Especialmente el promovido por el Ayuntamiento denominado “Proyecto de reforma y adaptación de las instalaciones eléctricas y protección contra incendios en el CEIP Pájara”. - Deberá darse cumplimiento a toda la normativa vigente de accesibilidad, según se justifica en el proyecto aportado.- 2.- Dada la antigüedad del edificio, la Dirección General de Centros y Promoción Educativa debería plantearse la conveniencia y necesidad de realizar obras de mayor alcance, como pueden ser la actualización del resto de instalaciones del edificio, conservación y mantenimiento general, así como actuaciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad y eficiencia energética, establecidas por la normativa vigente.- 3.- La ejecución del proyecto presentado supone que deba ser modificado el proyecto de “Proyecto de reforma y adaptación de las instalaciones eléctricas y protección contra incendios en el CEIP Pájara”, que se tramita desde el Ayuntamiento, ya que las obras que afectan a la parte de edificación donde actúa la Dirección General de Centros y Promoción Educativa, ya no será necesaria” y encontrándose accesible dicho dictamen íntegramente en la Sede Electrónica Municipal a través del siguiente enlace:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35628263F2ED18C2934145A6FF9209C2>

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parque Móvil y Parques y Jardines por Decreto n° 2623/2024, de 29 de mayo, se eleva a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la emisión de informes municipales sobre planes y proyectos de otras Administraciones Públicas cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno Municipal, según las atribuciones que igualmente le fueron conferidas a ésta por el citado Decreto de la Alcaldía, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio cursado desde la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias con fecha 8 de mayo de 2024 (R.E. n° 9071), mediante el que interesa la evacuación del trámite de cooperación interadministrativa respecto del proyecto autonómico denominado “Obras de implantación del Primer Ciclo de Educación Infantil en el CEIP Pájara”, cuya ejecución se prevé en la c/ Pico de la Pila n° 30 de Pájara, en este Término Municipal, y a los efectos de la preceptiva evacuación del trámite de cooperación interadministrativa establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley 4/2017,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con fundamento en el dictamen anteriormente reproducido, informar a efectos municipales favorablemente con condicionantes el citado proyecto técnico.

Segundo.- Dar traslado a la Administración Autonómica del acuerdo que se formalice a los efectos que en la misma se prosiga con la tramitación correspondiente.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio cursado desde la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias con fecha 8 de mayo de 2024 (R.E. nº 9071), mediante el que interesa la evacuación del trámite de cooperación interadministrativa respecto del proyecto autonómico denominado “Obras de implantación del Primer Ciclo de Educación Infantil en el CEIP Pájara”, cuya ejecución se prevé en la c/ Pico de la Pila nº 30 de Pájara, en este Término Municipal, y a los efectos de la preceptiva evacuación del trámite de cooperación interadministrativa establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con fundamento en el dictamen anteriormente reproducido, informar a efectos municipales favorablemente con condicionantes el citado proyecto técnico.

Segundo.- Dar traslado a la Administración Autonómica del acuerdo que se formalice a los efectos que en la misma se prosiga con la tramitación correspondiente.

SEXTO.- AUTORIZACIÓN PARA INSATLACIÓN DE UN CONTADOR DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA TRAMITADO A INSTACIA DE D^a. BRÍGIDA NIEVES SÁNCHEZ RAMOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN (5/2024 CV).

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Elisa Pérez Andrés, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente;

INFORME

SOLICITANTE: Sánchez Ramos, Brígida de las Nieves.

ASUNTO: - Expte. Autorización municipal para instalación de contador de agua agrícola en Parcela 363, Polígono 1.- Corral Blanco. Pájara.

REFERENCIA: 5/2024 CV.

NORMATIVA APLICABLE;

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS;



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.

La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver.

En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.

En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/17, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

"A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

CUARTA.- En cuanto a la viabilidad concreta de la solicitud de la instalación de un contador de agua agrícola tiene el carácter accesorio del ordinario o propio de esta clase de suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Suelo de Canarias en suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras. El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria y por tanto queda vinculado a ella, siendo objeto de fiscalización administrativa posterior a la concesión de la licencia por entender que la misma es cuestión necesaria previa para la implantación de los cultivos.

QUINTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SEXTA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

NOVENA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Ingeniera Agrícola municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) de 28 de julio de 2024 del que es oportuno extraer lo siguiente:

“(…) Conclusiones:

1.- 1-Vistas las consideraciones se informa FAVORABLE la autorización para suministro de agua para uso agrícola en Parcela 363 del Polígono 1 con referencia catastral 35016A001003630000XK sita en Corral Blanco T.M. Pájara solicitada por Doña Brígida de las Nieves Sánchez Ramos, con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2.- Se advierte que la parcela no alcanza la superficie mínima, y en informes jurídicos emitidos al objeto en otros expedientes, la Sra. Ruano Domínguez (Técnico de la Administración General) ha dictaminado:

En relación a lo determinado en el informe técnico referente a que la parcela objeto de informe sea inferior a la unidad mínima de cultivo (10.000 m²) se debe considerar que la implantación del uso petitionado, suministro de agua para uso agrícola, se corresponde con el uso natural o primigenio del suelo siendo un derecho de todo propietario de suelo rústico contenido entre los citados en el artículo 36 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias:

“1. A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e instalaciones que sean precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca;

2. A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.

3. Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación.”

2.- Se advierte así mismo que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.”

CONCLUSIÓN;

Considerando lo dispuesto en el informe técnico obrante en el presente expediente se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia urbanística para la instalación de un contador de agua y electricidad adscrito al riego agrícola en la finca rústica con referencia catastral 35016A001003630000XK sita en la parcela 363, Polígono 1, Corral Blanco. T.M. Pájara.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística a Doña Sánchez Ramos, Brígida de las Nieves para la instalación de un contador de agua y electricidad adscrito al riego agrícola en la finca rústica identificada con referencia catastral nº 35016A001003630000XK sita en la parcela 363, Polígono 1, Corral Blanco. T.M. Pájara.

SEGUNDA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de un mes.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

TERCERA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística a Doña Sánchez Ramos, Brígida de las Nieves para la instalación de un contador de agua y electricidad adscrito al riego agrícola en la finca rústica identificada con referencia catastral nº 35016A001003630000XK sita en la parcela 363, Polígono 1, Corral Blanco. T.M. Pájara.

SEGUNDO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de un mes.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

TERCERO.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

SÉPTIMO.- CONVOCATORIA SUBVENCIONES ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EJERCICIO 2023 (SUBV-SSSS/2023/4).

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta del informe presentado por la Comisión de Valoración, conformada por Técnicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV-SSSS/2023/0000004, en relación a la justificación de las subvenciones concedidas a las Asociaciones y otras Entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales correspondiente al año 2023,

INFORMO:

PRIMERO.- Con fecha 28 de agosto de 2023 se emitió Retención de Crédito por Importe de 60.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 020.2311.48099, nº expediente 2/2023000002586, relativa a dicha convocatoria de subvenciones.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- Con fecha 6 de septiembre de 2023 se emitió Informe de Fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos, favorable por parte del Sr. Interventor, en cuanto a las comprobaciones realizadas, existencia de crédito adecuado y suficiente y competencia del órgano.

TERCERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2023 se aprobó en la Junta de Gobierno Local la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva año 2023, destinadas a las asociaciones y a otras entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de servicios sociales del municipio de Pájara.

CUARTO.- Con fecha 27 de septiembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 117, el anuncio de la convocatoria de subvenciones a asociaciones y a otras entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de Servicios Sociales.

QUINTO.- Dentro del plazo legal establecido para la presentación de solicitudes, se presentaron las siguientes asociaciones:

Solicitante	CIF	Registros de Entrada
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	R.E. 13928/2023, de 28/09/2023
Asociación Majorera Humanitaria Cultural (MAHUCU)	G76022979	R.E. 14107/2023, de 10/10/2023
Asociación Fuerteventura Parkinson	G76335587	R.E. 14862/2023, de 18/10/2023
Asociación de La Familia Canaria AFANCA	G76805274	R.E. 14870/2023, de 18/10/2023
Asociación IIOCARI	G05486683	R.E. 14893/2023, de 18/10/2023
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo	G76256346	R.E. 16681/2023, de 18/10/2023
Asociación El Sombrero del Pueblo	G76293885	R.E. 14983/2022, de 19/10/2022
Asociación de Familias Profesionales para la Atención a la Neurodiversidad	G56269236	R.E. 14932/2023, de 19/10/2023

SEXTO.- Con fecha 27 de noviembre se reúne la Comisión de valoración para valorar las solicitudes presentadas y se detecta que de estas ocho solicitudes presentadas hay que requerirle a la Asociación El Sombrero del Pueblo para que complete datos de la solicitud que le faltan y se excluye a la Asociación de Familias Profesionales para la Atención a la Neurodiversidad ya que la solicitud que presenta es para ejecutar el proyecto en 2024.

SÉPTIMO.- Una vez presentados los documentos requeridos, se procede a valorar las mismas, quedando excluidas La Asociación de Familias Profesionales para la Atención a la Neurodiversidad, con identificación G56269236, por solicitar una subvención para el año 2024 y no para el año 2023 y la Asociación de la Familia Canaria (AFANCA), con identificación



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

G76805274, por no haber obtenido la puntuación mínimo de 20 puntos para poder acceder a la subvención.

OCTAVO.- Con fecha 26 de febrero de 2024 se aprueba en la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, las subvenciones otorgadas a cada asociación, se aprueba el ingreso del 50% de la subvención concedida y se amplía el plazo de justificación hasta el 30 abril de 2023.

NOVENO.- Con fecha 3 de mayo de 2023 se reúne nuevamente la comisión de valoración para valorar las justificaciones de las subvenciones presentadas.

DÉCIMO.- Se valoran las mismas teniendo que requerir a tres asociaciones los siguientes documentos:

- Asociación Majorera Humanitaria Cultural: Publicidad sobre la subvención concedida
- Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple: Publicidad sobre la subvención concedida
- Asociación El Sombrero del Pueblo: Publicidad sobre la subvención concedida y facturas acreditativas en la cuenta justificativa.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 29 de mayo del año en curso, en la Junta de Gobierno Local, se aprueba la adecuada justificación del 100% de las subvenciones concedidas a las asociaciones beneficiarias, salvo a la Asociación El sombrero del Pueblo ya que se le ha requerido documentación y queda pendiente de la entrega de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 16 de junio del presente, la Asociación El Sombrero del Pueblo presente una solicitud telemática adjuntando la cuenta justificativa, la cual anula posteriormente con otra solicitud de fecha 18 de junio.

DÉCIMO TERCERO.- En la solicitud presentada, aporta la cuenta justificativa en la que relaciona todos los pagos realizados, así como la aportación de facturas y transferencias bancarias y aporta también una solicitud de adaptación de la subvención concedida a los gastos justificados.

DÉCIMO CUARTO.- Los gastos aportados y justificados ascienden a 7.936,11€.

DÉCIMO QUINTO.- Existe en el expediente informe de intervención de fecha 29 de julio en el que se informa favorable la justificación.

Por todo lo anterior, es por lo que se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pájara:

Primero.- Dar conformidad, al amparo de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y otras Entidades sin Ánimo de Lucro en el ámbito de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 117, del 27 de septiembre de 2023, a la adecuada justificación de la subvención concedida a la asociación El Sombrero del Pueblo:

Solicitante	CIF	Subvención solicitada	Subvención concedida	Anticipo abonado del 50%	Gastos subvencionab les justificados	Pendient de abona
Asociación El Sombrero del Pueblo	G76293885	10.000 €	10.000 €	5.000€	7.936,11€	2.936,11€

Segundo.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Intervención para el abono del resto de la subvención y la justificación de la misma.



Tercero.- Notificar la resolución que se adopte a la Asociación El Sombrero del Pueblo, con expresión de los recursos que contra la misma procedan”.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Dar conformidad, al amparo de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y otras Entidades sin Ánimo de Lucro en el ámbito de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 117, del 27 de septiembre de 2023, a la adecuada justificación de la subvención concedida a la asociación El Sombrero del Pueblo:

Solicitante	CIF	Subvención solicitada	Subvención concedida	Anticipo abonado del 50%	Gastos subvencionables justificados	Pendiente de abonar
Asociación El Sombrero del Pueblo	G76293885	10.000 €	10.000 €	5.000€	7.936,11€	2.936,11€

Segundo.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Intervención para el abono del resto de la subvención y la justificación de la misma.

Tercero.- Notificar la resolución que se adopte a la Asociación El Sombrero del Pueblo, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

OCTAVO.- CONVOCATORIA SUBVENCIONES ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EJERCICIO 2024 (SUBV-SSSS/2024/1).

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, que se transcribe a continuación:

“De acuerdo con la propuesta definitiva presentada por la Comisión de Valoración, conformada por Técnicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV-SSSS/2024/01, en relación a la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y otras Entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 72, de miércoles 12 de junio de 2024, la cual transcribo textualmente:

“La Comisión de Valoración, conformada por Técnicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV-SSSS/2024/01, en relación a la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y otras Entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 72, de miércoles 12 de junio de 2024, emite la siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PROPUESTA DE ACUERDO DEFINITIVA CONCESIÓN SUBVENCIONES

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 119 el anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de subvenciones a asociaciones y a otras entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de Servicios Sociales.
2. Con fecha 24 de mayo de 2024 se emitió Retención de Crédito por Importe de 60.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 020.2311.48099, nº expediente 2/2024000001641, relativa a dicha convocatoria de subvenciones.
3. Con fecha 24 de mayo de 2024 se emitió Informe de Fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos, favorable por parte del Sr. Interventor, en cuanto a las comprobaciones realizadas, existencia de crédito adecuado y suficiente y competencia del órgano.
4. Con fecha 12 de junio de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 72 el anuncio de la convocatoria de subvenciones a asociaciones y a otras entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales.

II.- NORMATIVA APLICABLE

- Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Los artículos 22 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de Asociaciones.
- La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

III.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La finalidad es la de atender los gastos a subvencionar. Serán gastos justificativos de la subvención recibida los siguientes:

1. Subvenciones destinadas a financiar los proyectos dentro del ámbito de la Igualdad de Oportunidades. Serán prioritarios aquellos proyectos e iniciativas que:
 - Desarrollen actividades que favorezcan la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
 - Actividades que favorezcan la coeducación y educación en valores de igualdad dirigidas al alumnado de educación infantil y/o primaria.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Actividades que supongan la implicación de los hombres en la consecución de la igualdad de género, erradicación de la violencia hacia las mujeres, corresponsabilidad.
- Actividades en las que se fomente la formación en igualdad de género y la visibilización de la figura de la mujer.
-
- 2. Subvenciones destinadas a financiar los proyectos dentro del ámbito de Bienestar Social que:
 - Contengan acciones y estrategias para promover la inclusión de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, cuyo objetivo central sea la normalización.
 - Desarrollen actuaciones de ocio y tiempo libre, potencien el acceso a nuevas tecnologías y fomenten las acciones encaminadas a prevenir el aislamiento social a través de la participación de las personas mayores/menores.
 - Contengan acciones y estrategias para promover la mejora de hábitos de vida de personas que se encuentran en situación de necesidad de recibir terapias para la mejora de habilidades que, por causa de enfermedad, sufran deterioro.
 - Desarrollen sus actuaciones en zonas del municipio donde se hace necesaria la intervención social específica dadas las características socio-económicas de la población.
- 3. Subvenciones destinadas al mantenimiento, alquiler de sedes, funcionamiento, gestión y con carácter general, aquellos gastos corrientes que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido, sin que en ningún caso, pueda ser superior su coste de adquisición al valor del mercado de los mismos.

IV.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de valoración para la concesión de subvenciones a Asociaciones en el ámbito de Servicios Sociales son los siguientes:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS HASTA
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante	0 a 10
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

	Total	100
--	--------------	------------

Para la selección de solicitudes será necesario obtener una puntuación mínima de 20 puntos.

Cada una de las solicitudes será valorada conforme a los criterios anteriores, resultando de la suma de los puntos obtenidos por cada uno ellos, la valoración total atribuida a cada solicitud. Valoradas todas las solicitudes, correctamente presentadas y seleccionadas, se obtendrá mediante la suma del total de puntos conseguida por cada una de ellas, la puntuación global del conjunto de la convocatoria. Dicha puntuación global se corresponderá con el 100% del presupuesto asignado para cada convocatoria, correspondiéndole a cada solicitud la cantidad resultante de:

Importe por solicitud= (Puntuación de la solicitud X Total presupuesto) / Puntuación Global

La cuantía máxima a percibir será, en todo caso, de 10.000 euros como máximo por solicitud.

En ningún caso se recibirá una subvención por importe superior a la cantidad solicitada.

V.- SOLICITUDES

Se han presentado un total de 15 solicitudes de subvención, las cuales se detallan a continuación:

Solicitante	CIF	Registros de Entrada
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	R.E. 11662/2024, de 17/06/2024
Asociación Majorera Humanitaria Cultural (MAHUCU)	G76022979	R.E. 11733/2024, de 18/06/2024
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo	G76256346	R.E. 12419/2024, de 28/06/2024
Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS	G76654102	R.E. 12568/2024, de 2/07/2024
Asociación Fuertevida Parkinson Limits	G76335587	R.E. 12568/2024, de 2/07/2024
Asociación IIOCARI	G05486683	R.E. 12569/2024, de 02/07/2024 y R.E. 12657/2024 de 03/07/2024
Ananda Yoga Asociación para La Salud y Bienestar	G16857658	R.E. 12573/2024, de 2/07/2024
Asociación El Sombrero del Pueblo	G76293885	R.E. 12574/2024, de 2/07/2024
Altihay Fuerteventura	G35704857	R.E. 12644/2024, de 3/07/2024
Asociación Social Compartiendo Metas	G05431119	R.E. 12651/2024, de 3/07/2024
Asociación de La Familia	G76805274	R.E. 12655/2024, de 3/07/2024



Canaria AFAMCA		
Fundación ADSIS	G81436099	R.E. 12659/2024, de 3/07/2024
Asociación Cultural y Solidaria Alis Canarias	G76659416	R.E. 12699/2024, de 4/07/2024
Asociación de Discapacidad de Enfermedades Raras e Integración Social (ADERIS)	G76235993	R.E. 12742/2024, de 4/07/2024
Asociación de Familias Profesionales para la Atención a la Neurodiversidad	G56269236	R.E. 12743/2024, de 04/07/2024 R.E. 12744/2024, de 05/07/2024

VI. – VALORACIÓN

1.-Con fecha 5 de julio se reúne la Comisión de valoración para valorar las solicitudes presentadas y examinados cada uno de los expedientes presentados, se procede a la comprobación de que han incorporado todos los documentos necesarios para concurrir en la presente convocatoria, detectando que hay que requerir algún tipo de documentación a las siguientes asociaciones:

Solicitante	CIF	Documentación a Requerir
Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS	G76654102	*Inscripción en el registro de asociaciones
Asociación El Sombrero del Pueblo	G76293885	*Certificado del Secretario de la entidad de haberse tomado el correspondiente acuerdo de solicitud de la subvención y que el Presidente se encuentre en el ejercicio de sus funciones y haya sido facultado para gestionar la misma.
Asociación Social Compartiendo Metas	G05431119	*NIF del representante legal

2.- También se examinaron los expedientes para ver quién había incorporado los certificados de estar al corriente en la seguridad social y en la administración tributaria estatal y canaria, observando que las siguientes asociaciones no lo adjuntaron, por lo que se solicitará al departamento correspondiente del ayuntamiento para que nos emita los mismos:

Solicitante	CIF	Registros de entrada
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	R.E. 11662/2024, de 17/06/2024



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Asociación Majorera Humanitaria Cultural (MAHUCU)	G76022979	R.E. 11733/2024, de 18/06/2024
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo	G76256346	R.E. 12419/2024, de 28/06/2024
Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS	G76654102	R.E. 12568/2024, de 2/07/2024
Asociación Fuerteventida Parkinson Limits	G76335587	R.E. 12568/2024, de 2/07/2024
Asociación El Sombrero del Pueblo	G76293885	R.E. 12574/2024, de 2/07/2024
Althay Fuerteventura	G35704857	R.E. 12644/2024, de 3/07/2024
Asociación de La Familia Canaria AFAMCA	G76805274	R.E. 12655/2024, de 3/07/2024
Asociación de Familias Profesionales para la Atención a la Neurodiversidad	G56269236	R.E. 12743/2024, de 04/07/2024 R.E. 12744/2024, de 05/07/2024

3.- Se valoró también que el objeto de la subvención solicitada por las diferentes entidades, correspondía a la convocatoria de la subvención, comprobando que la Fundación ADSIS no cumple con los objetivos ya que el objeto que define en el expediente es la labor que viene realizando con el ayuntamiento de Pájara a través del Convenio suscrito con Caixa Proinfancia y cuya entidad colaboradora es la Fundación Radio Ecce, la cual gestiona actividades como Colonias y Campamentos a través de asociaciones, como en este caso ADSIS. Por tanto, quedaría excluida ya que se considera que el objeto de la actividad para la que solicita la subvención, es la que ya se viene prestando a través del Convenio suscrito con Radio Ecce.

4.- De las asociaciones que cumplieran todos los requisitos, se valoraron, obteniendo la siguiente puntuación:

1. Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos	7



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

			41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.	1 1,25
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10	0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos	5
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.	0 a 10	Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos	8
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15	Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos	15
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	0
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	10



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

	<i>el Área de Servicios Sociales</i>			
8	<i>Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo</i>	<i>0 a 5</i>	<i>Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos</i>	<i>5</i>
9	<i>Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto</i>	<i>0 a 5</i>	<i>Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos</i>	<i>5</i>
10	<i>Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.</i>	<i>0 a 10</i>	<i>Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos</i>	<i>0</i>
TOTAL				57,25

2.- Asociación Majorera Humanitaria Cultural (MAHUCU)

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	<i>Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto</i>	<i>0 a 10</i>	<i>1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos</i>	<i>10</i>
2	<i>El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.</i>	<i>0 a 15</i>	<i>El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.</i>	<i>5 1,25</i>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10	0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos	0
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.	0 a 10	Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos	2
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15	Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos	0
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	0
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos	5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5	Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos	5
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10	Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	0
TOTAL				38,25

3.- Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastornos de Neurodesarrollo

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	8
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.	5 1,25
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10	0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos	0
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.	0 a 10	Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos	3
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15	Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos	15



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	0
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos	5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5	Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos	2
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10	Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	0
TOTAL				49,25

4.- Asociación de Acción Socio-comunitaria SUMAS

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	5
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: Línea 1 apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. Línea 2 apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.	5 2,5



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

	<i>de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.</i>			
3	<i>Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto</i>	<i>0 a 10</i>	<i>0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos</i>	<i>5</i>
4	<i>Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.</i>	<i>0 a 10</i>	<i>Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos</i>	<i>0</i>
5	<i>Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes</i>	<i>0 a 15</i>	<i>Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos</i>	<i>15</i>
6	<i>La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector</i>	<i>0 a 10</i>	<i>Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos</i>	<i>10</i>
7	<i>El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales</i>	<i>0 a 10</i>	<i>Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos</i>	<i>10</i>
8	<i>Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo</i>	<i>0 a 5</i>	<i>Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos</i>	<i>5</i>
9	<i>Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto</i>	<i>0 a 5</i>	<i>Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos</i>	<i>2</i>
10	<i>Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al</i>	<i>0 a 10</i>	<i>Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5</i>	<i>5 5</i>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

	alumnado.		puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	
				TOTAL
				69,5

5.- Asociación Fuertevida Parkinson Limits

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios directos). Descripción precisa del número de beneficiarios/as directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	10
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.	5 1,25
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10	0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos	0
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.	0 a 10	Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos	0

1.Firmante: CLAUDIA RAVETLLAT VERGÉS
Puesto: VICESECRETARIA
Fecha Firma: 11/09/2024 10:55:26

2.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 12/09/2024 21:09:44



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15	Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos	15
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	7
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos	5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5	Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos	5
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10	Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	0
TOTAL				58,25

6.-Asociación IIOCARI

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	4
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario / Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación:	5 1,25



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

	<i>beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.</i>		<i>Línea 1 apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. Línea 2 apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.</i>	
3	<i>Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto</i>	0 a 10	<i>0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos</i>	0
4	<i>Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.</i>	0 a 10	<i>Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos</i>	0
5	<i>Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes</i>	0 a 15	<i>Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos</i>	0
6	<i>La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector</i>	0 a 10	<i>Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos</i>	3
7	<i>El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales</i>	0 a 10	<i>Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos</i>	5
8	<i>Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo</i>	0 a 5	<i>Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos</i>	5
9	<i>Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto</i>	0 a 5	<i>Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos</i>	5
10	<i>Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.</i>	0 a 10	<i>Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5</i>	0



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

			puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	
				TOTAL
				28,25

7.- **Amanda Yoga Asociación para la Salud y el Bienestar**

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	2
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.	5 1,25
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10	0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos	0
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.	0 a 10	Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos	0



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

			Gastos superior a 2.101€: 10 puntos	
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15	Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos	0
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	0
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	0
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos	5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5	Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos	5
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10	Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	0
TOTAL				18,25

8.- Asociación El Sombrero del Pueblo

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos	10



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

			81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario / Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.	5 1,25
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10	0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos	10
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.	0 a 10	Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos	0
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15	Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos	15
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	3
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva	5



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

	<i>en el tiempo</i>		<i>de continuidad: 0 puntos</i>	
9	<i>Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto</i>	0 a 5	<i>Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos</i>	5
10	<i>Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.</i>	0 a 10	<i>Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos</i>	0
TOTAL				64,25

9.- Altihay Fuerteventura

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	<i>Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto</i>	0 a 10	<i>1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos</i>	10
2	<i>El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.</i>	0 a 15	<i>El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.</i>	5 1,25
3	<i>Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto</i>	0 a 10	<i>0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos</i>	5



			26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos	
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.	0 a 10	Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos	0
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15	Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos	15
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	5
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos	5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5	Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos	5
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10	Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	0 5
TOTAL				66,25

10.- Asociación Social Compartiendo Metas

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
----------	-------------	--------	--------	------------



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1	<i>Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto</i>	0 a 10	<i>1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos</i>	6
2	<i>El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.</i>	0 a 15	<i>El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.</i>	5 1,25
3	<i>Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto</i>	0 a 10	<i>0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos</i>	5
4	<i>Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.</i>	0 a 10	<i>Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos</i>	5
5	<i>Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes</i>	0 a 15	<i>Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos</i>	0



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	7
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	0
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos	5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5	Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos	5
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10	Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	0
TOTAL				39,25

11.- Asociación AFAMCA Tenerife

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	6
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.	5 1,25



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

	<i>de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.</i>			
3	<i>Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto</i>	0 a 10	<i>0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos</i>	5
4	<i>Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.</i>	0 a 10	<i>Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos</i>	3
5	<i>Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes</i>	0 a 15	<i>Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos</i>	0
6	<i>La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector</i>	0 a 10	<i>Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos</i>	7
7	<i>El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales</i>	0 a 10	<i>Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos</i>	0
8	<i>Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo</i>	0 a 5	<i>Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos</i>	5
9	<i>Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto</i>	0 a 5	<i>Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos</i>	5
10	<i>Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al</i>	0 a 10	<i>Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5</i>	0



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

	alumnado.		puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	
				TOTAL
				37,25

12.- Fundación ADSIS: No cumple con los objetivos de la subvención.

13.- Asociación Cultural y Solidaria Alis Canarias

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	2
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.	5 1,25
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10	0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos	5



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.	0 a 10	Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos	0
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15	Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos	0
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	0
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	0
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos	0
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5	Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos	2
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10	Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	0
TOTAL				15,25

14.- Asociación de Discapacidad de Enfermedades raras e Integración Social (ADERIS)

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
----------	-------------	--------	--------	------------



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1	<i>Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto</i>	0 a 10	<i>1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos</i>	10
2	<i>El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.</i>	0 a 15	<i>El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.</i>	5 1,25
3	<i>Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto</i>	0 a 10	<i>0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos</i>	5
4	<i>Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.</i>	0 a 10	<i>Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos</i>	2
5	<i>Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes</i>	0 a 15	<i>Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos</i>	15



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	7
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos	5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5	Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos	5
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10	Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	0 5
TOTAL				70,25

15.- Asociación Familias Profesionales para la Atención a la Neurodiversidad

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	3
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto. Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.	5 3,75



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

	<i>como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.</i>			
3	<i>Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto</i>	0 a 10	<i>0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos</i>	0
4	<i>Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.</i>	0 a 10	<i>Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos</i>	0
5	<i>Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes</i>	0 a 15	<i>Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos</i>	15
6	<i>La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector</i>	0 a 10	<i>Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos</i>	7
7	<i>El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales</i>	0 a 10	<i>Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos</i>	10
8	<i>Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo</i>	0 a 5	<i>Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos</i>	5
9	<i>Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto</i>	0 a 5	<i>Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos</i>	2
10	<i>Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al</i>	0 a 10	<i>Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5</i>	5 5



	alumnado.		puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	
				TOTAL
				60,75

Ante todo lo expuesto se acuerda por los miembros de la Comisión lo siguiente:

- 1.- Requerir los documentos que les falta a las asociaciones especificadas anteriormente.
2.- Solicitar los certificados de estar al corriente en la seguridad social y en la agencia tributaria estatal y canaria a las asociaciones indicadas.

5.- Con fecha 26 de julio del año en curso, se reúne nuevamente los miembros de la comisión de Valoración, conformada por Técnicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, para comprobar si las asociaciones a las que se les requirió documentación las han presentado y la valoración de todas las solicitudes presentadas.

Las asociaciones a las que se les requirió documentación fueron las siguientes y todas presentaron los documentos solicitados:

Solicitante	CIF	Documentación a Requerir	Fecha que se requiere	Fecha que presentan los documentos requeridos
Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS	G76654102	*Inscripción en el registro de asociaciones	11.07.2024	11.07.2024
Asociación El Sombrero del Pueblo	G76293885	*Certificado del Secretario de la entidad de haberse tomado el correspondiente acuerdo de solicitud de la subvención y que el Presidente se encuentre en el ejercicio de sus funciones y haya sido facultado para gestionar la misma.	10.07.2024	14.07.2024
Asociación Social Compartiendo Metas	G05431119	*NIF del representante legal	11.07.2024	25.07.2024

A su vez, a las asociaciones que a continuación se especifican se les solicitó internamente los certificados de estar al corriente en la agencia tributaria estatal y autonómica y en la seguridad social, estando todas al corriente.



Solicitante	CIF	Registros de entrada
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	R.E. 11662/2024, de 17/06/2024
Asociación Majorera Humanitaria Cultural (MAHUCU)	G76022979	R.E. 11733/2024, de 18/06/2024
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo	G76256346	R.E. 12419/2024, de 28/06/2024
Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS	G76654102	R.E. 12568/2024, de 2/07/2024
Asociación Fuerteventida Parkinson Limits	G76335587	R.E. 12568/2024, de 2/07/2024
Asociación El Sombrero del Pueblo	G76293885	R.E. 12574/2024, de 2/07/2024
Altihay Fuerteventura	G35704857	R.E. 12644/2024, de 3/07/2024
Asociación de La Familia Canaria AFAMCA	G76805274	R.E. 12655/2024, de 3/07/2024
Asociación de Familias Profesionales para la Atención a la Neurodiversidad	G56269236	R.E. 12743/2024, de 04/07/2024 R.E. 12744/2024, de 05/07/2024

Una vez comprobado todo lo anterior, se procedió a valorar cada solicitud y a hallar la cuantía a subvencionar, teniendo en cuenta la fórmula establecida en las bases de la convocatoria. Los resultados fueron los siguientes:

Solicitante	CIF	Cuantía solicitada	Puntuación obtenida	Cuantía a subvencionar
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	10.000€	57,25 ptos.	5.377,70€
Asociación Majorera Humanitaria Cultural (MAHUCU)	G76022979	10.000€	38,25 ptos	3.592,95€
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo	G76256346	10.000€	49,25 ptos.	4.626,22€
Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS	G76654102	10.000€	69,5 ptos.	6.528,37€
Asociación Fuerteventida Parkinson Limits	G76335587	10.000€	58,25 ptos.	5.471,62€



Asociación IIOCARI	G05486683	10.000€	28,25 ptos.	2.653,62€
Asociación El Sombrero del Pueblo	G76293885	10.000€	64,25 ptos.	6.035,22€
Altihay Fuerteventura	G35704857	8.417,39€	66,25 ptos.	6.223,10€
Asociación Social Compartiendo Metas	G05431119	10.000€	39,25 ptos.	3.686,90€
Asociación de La Familia Canaria AFAMCA	G76805274	10.000€	37,25 ptos.	3.499,03€
Asociación de Discapacidad de Enfermedades Raras e Integración Social (ADERIS)	G76235993	10.000€	70,25 ptos.	6.598,82€
Asociación de Familias Profesionales para la Atención a la Neurodiversidad	G56269236	10.000€	60,75 ptos.	5.706,45€

Las asociaciones excluidas fueron las que se relacionan a continuación:

Solicitante	CIF	Motivo de exclusión
Ananda Yoga Asociación para La Salud y Bienestar	G16857658	Por no llegar a la puntuación mínima
Fundación ADSIS	G81436099	No cumple con los objetivos de la subvención
Asociación Cultural y Solidaria Alis Canarias	G76659416	Por no llegar a la puntuación mínima

Ante todo lo expuesto se acuerda por los miembros de la Comisión publicar el listado provisional y cuyo plazo fue del 29 de julio al 12 de agosto.

El 13 de agosto se reúne nuevamente tres de los cinco miembros de la comisión, para comprobar las alegaciones presentadas y proceder a su valoración. Se examinan los expedientes que han entrado a través de la sede electrónica, verificando con el departamento de registro, que no ha habido ninguna alegación por parte de las asociaciones, por tanto el listado provisional pasaría a definitivo.

Por todo lo anterior, es por lo que se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pájara la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder, al amparo de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y otras Entidades sin Ánimo de Lucro en el ámbito de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 72, de miércoles 12 de junio de 2024, una subvención a las siguientes asociaciones y con las cuantías que se especifican:

1.Firmante: CLAUDIA RAVETLLAT VERGÉS
Puesto: VICESECRETARIA
Fecha Firma: 11/09/2024 10:55:26

2.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 12/09/2024 21:09:44



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Solicitante	CIF	Cuantía solicitada	Puntuación obtenida	Cuantía a subvencionar
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	10.000€	57,25 ptos.	5.377,70€
Asociación Majorera Humanitaria Cultural (MAHUCU)	G76022979	10.000€	38,25 ptos	3.592,95€
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo	G76256346	10.000€	49,25 ptos.	4.626,22€
Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS	G76654102	10.000€	69,5 ptos.	6.528,37€
Asociación Fuerteventura Parkinson Limits	G76335587	10.000€	58,25 ptos.	5.471,62€
Asociación IIOCARI	G05486683	10.000€	28,25 ptos.	2.653,62€
Asociación El Sombrero del Pueblo	G76293885	10.000€	64,25 ptos.	6.035,22€
Altihay Fuerteventura	G35704857	8.417,39€	66,25 ptos.	6.223,10€
Asociación Social Compartiendo Metas	G05431119	10.000€	39,25 ptos.	3.686,90€
Asociación de La Familia Canaria AFAMCA	G76805274	10.000€	37,25 ptos.	3.499,03€
Asociación de Discapacidad de Enfermedades Raras e Integración Social (ADERIS)	G76235993	10.000€	70,25 ptos.	6.598,82€
Asociación de Familias Profesionales para la Atención a la Neurodiversidad	G56269236	10.000€	60,75 ptos.	5.706,45€

Segundo.- Excluir a las asociaciones que a continuación se relacionan por el motivo que se refleja:

Solicitante	CIF	Motivo de exclusión
Ananda Yoga Asociación para La Salud y Bienestar	G16857658	Por no llegar a la puntuación mínima
Fundación ADSIS	G81436099	No cumple con los objetivos de la subvención
Asociación Cultural y	G76659416	Por no llegar a la puntuación mínima



Solidaria Alis Canarias		
-------------------------	--	--

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las asociaciones interesadas y conceder un plazo de diez días para que presenten **aceptación expresa** de la subvención concedida en su totalidad.

Esta es la propuesta de acuerdo, la cual se somete a otros mejor fundados en Derecho.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se firma en Pájara en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente por las Técnicas que forman la Comisión de Valoración y con el Visto Bueno de la Concejala Delegada del área de Servicios Sociales”.

Por todo lo expuesto y figurando en el expediente informe de fiscalización del departamento de Intervención, de fecha 14 de agosto 2024, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder, al amparo de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y otras Entidades sin Ánimo de Lucro en el ámbito de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 72, de miércoles 12 de junio de 2024, una subvención a las siguientes asociaciones y con las cuantías que se especifican:

Solicitante	CIF	Cuantía solicitada	Puntuación obtenida	Cuantía a subvencionar
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	10.000€	57,25 ptos.	5.377,70€
Asociación Majorera Humanitaria Cultural (MAHUCU)	G76022979	10.000€	38,25 ptos	3.592,95€
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo	G76256346	10.000€	49,25 ptos.	4.626,22€
Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS	G76654102	10.000€	69,5 ptos.	6.528,37€
Asociación Fuertevida Parkinson Limits	G76335587	10.000€	58,25 ptos.	5.471,62€
Asociación IIOCARI	G05486683	10.000€	28,25 ptos.	2.653,62€
Asociación El Sombrero del Pueblo	G76293885	10.000€	64,25 ptos.	6.035,22€
Altihay Fuerteventura	G35704857	8.417,39€	66,25 ptos.	6.223,10€
Asociación Social Compartiendo Metas	G05431119	10.000€	39,25 ptos.	3.686,90€
Asociación de La Familia	G76805274	10.000€	37,25 ptos.	3.499,03€



Canaria AFAMCA				
Asociación de Discapacidad de Enfermedades Raras e Integración Social (ADERIS)	G76235993	10.000€	70,25 ptos.	6.598,82€
Asociación de Familias Profesionales para la Atención a la Neurodiversidad	G56269236	10.000€	60,75 ptos.	5.706,45€

Segundo.- Excluir a las asociaciones que a continuación se relacionan por el motivo que se refleja:

Solicitante	CIF	Motivo de exclusión
Ananda Yoga Asociación para La Salud y Bienestar	G16857658	Por no llegar a la puntuación mínima
Fundación ADSIS	G81436099	No cumple con los objetivos de la subvención
Asociación Cultural y Solidaria Alis Canarias	G76659416	Por no llegar a la puntuación mínima

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las asociaciones interesadas y conceder un plazo de diez días para que presenten **aceptación expresa** de la subvención concedida en su totalidad.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución al departamento de Intervención para proceder al abono anticipado del primer 50% de la subvención, tal y como se establece en las bases reguladoras.

En Pájara, firmado digitalmente por la Concejala delegada de Servicios Sociales, a fecha de la firma digital”.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Conceder, al amparo de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y otras Entidades sin Ánimo de Lucro en el ámbito de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 72, de miércoles 12 de junio de 2024, una subvención a las siguientes asociaciones y con las cuantías que se especifican:

Solicitante	CIF	Cuantía solicitada	Puntuación obtenida	Cuantía a subvencionar
-------------	-----	--------------------	---------------------	------------------------

1.Firmante: CLAUDIA RAVETLLAT VERGÉS
Puesto: VICESECRETARIA
Fecha Firma: 11/09/2024 10:55:26

2.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 12/09/2024 21:09:44



Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	10.000€	57,25 ptos.	5.377,70€
Asociación Majorera Humanitaria Cultural (MAHUCU)	G76022979	10.000€	38,25 ptos	3.592,95€
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo	G76256346	10.000€	49,25 ptos.	4.626,22€
Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS	G76654102	10.000€	69,5 ptos.	6.528,37€
Asociación Fuerteventida Parkinson Limits	G76335587	10.000€	58,25 ptos.	5.471,62€
Asociación IIOCARI	G05486683	10.000€	28,25 ptos.	2.653,62€
Asociación El Sombrero del Pueblo	G76293885	10.000€	64,25 ptos.	6.035,22€
Altihay Fuerteventura	G35704857	8.417,39€	66,25 ptos.	6.223,10€
Asociación Social Compartiendo Metas	G05431119	10.000€	39,25 ptos.	3.686,90€
Asociación de La Familia Canaria AFAMCA	G76805274	10.000€	37,25 ptos.	3.499,03€
Asociación de Discapacidad de Enfermedades Raras e Integración Social (ADERIS)	G76235993	10.000€	70,25 ptos.	6.598,82€
Asociación de Familias Profesionales para la Atención a la Neurodiversidad	G56269236	10.000€	60,75 ptos.	5.706,45€

Segundo.- Excluir a las asociaciones que a continuación se relacionan por el motivo que se refleja:

Solicitante	CIF	Motivo de exclusión
Ananda Yoga Asociación	G16857658	Por no llegar a la puntuación mínima



para La Salud y Bienestar		
Fundación ADSIS	G81436099	No cumple con los objetivos de la subvención
Asociación Cultural y Solidaria Alis Canarias	G76659416	Por no llegar a la puntuación mínima

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las asociaciones interesadas y conceder un plazo de diez días para que presenten **aceptación expresa** de la subvención concedida en su totalidad.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución al departamento de Intervención para proceder al abono anticipado del primer 50% de la subvención, tal y como se establece en las bases reguladoras.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.